

CÓDIGO DE CONDUCTA

H. AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA

2024-2027



PRESENTACIÓN

La Administración Pública, refiere toma de decisiones en relación al uso y aplicación de los recursos públicos en relación a las acciones de gobierno cuyo propósito es incidir de manera positiva en el bienestar de la ciudadanía e incrementar las oportunidades de desarrollo que garanticen mínimos de bienestar a la sociedad. Para lo cual, la Administración Gubernamental debe actuar a cada momento garantizando el cumplimiento a las Leyes, pero también con la observancia de valores éticos y de integridad.

En este tenor, la labor que realiza el Servidor Público debe considerarse como un elemento de apoyo social, ya que del correcto desempeño de sus labores depende la generación de credibilidad y confianza de la sociedad hacia sus funcionarios. El Servicio Público, entendido en su dimensión social requiere la aplicación de forma precisa el cumplimiento y apego a las normas morales, en un sentido estricto del deber ser y un compromiso real con la dignidad, la humildad y la nobleza que su función implica.

Así mismo, considerando la importancia del Servicio Público para la sociedad en general, resulta obligatorio para la Administración Pública, contar con una guía de referencia que defina de manera clara y sencilla el comportamiento y proceder que deben observar los Servidores Públicos en el trato con la ciudadanía, la cual le ofrezca lineamientos que orienten su conducta bajo los preceptos de la ética en la que el bienestar de los ciudadanos y el respeto a la normatividad se encuentren siempre por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

En nuestro Municipio de Xicotepec, Puebla, la norma de atención a la ciudadanía se fundamenta en los principios que rigen el Servicio Público: respeto a la legalidad, honestidad, austeridad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y un alto sentido de integridad y responsabilidad.

Con fundamento en lo anterior y con el objeto de lograr un mayor acercamiento entre funcionarios y ciudadanos, así como garantizar una mejor calidad del Servicio Público, es necesario adoptar principios básicos de buena conducta administrativa, a los que deberán sujetarse los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y en su trato con la ciudadanía.

Ante tales circunstancias, el Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; Administración 2024-2027, expide el presente CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE XICOTEPEC, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE XICOTEPEC, PUEBLA

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Xicotepec, Puebla, de fecha 11 del mes de febrero del año 2025, por el que aprueba el **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE XICOTEPEC, PUEBLA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Ayuntamiento Municipal de Xicotepec, Puebla. - Secretaría. - 2024 - 2027.

C. CARLOS BARRAGÁN AMADOR, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Que el Artículo 107 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que cada uno de los Municipios velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; así mismo, en su Artículo 108, reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su Artículo 1, las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y reitera en su Artículo 2 Fracción I el establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos y señala en su Artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidoras Públicas en el Desempeño de sus Funciones y Ante las y los Usuarios de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, señala en su Artículo 3, que todo Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducir su actuación con legalidad, honestidad, austeridad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad y sobre todo con calidad y calidez hacia los usuarios de los servicios que se proporcionan en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Que el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, señala el imperativo de la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades a fin de lograr la transformación hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

Que el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece el formato de Carta Compromiso de cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señala que con la finalidad de dar cumplimiento a la literalidad del numeral 3, Capítulo II, deberá ser suscrita por todas las personas que integran la Administración Pública Estatal, misma que se encuentra anexa al presente.

Que, de acuerdo a los teóricos, la Ética pública es una modalidad que aplica a los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público; dicha Ética está relacionada con los hechos internos de la voluntad, en cuanto exigibles por propia conciencia de los servidores públicos.

Que, la Ética Política tiene por objeto el estudio de los fines últimos que persigue el Estado y que se aplica a las normas que rigen la conducta de los individuos y de los grupos que intervienen en la política y en la Administración Pública

Que bajo el enfoque que promueve la Agenda 2030, se considera que el Desarrollo Sostenible tiene su piedra angular en la erradicación de la pobreza; la lucha contra la desigualdad; la preservación del planeta; la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; y el fomento de la inclusión social.

Que, de manera particular la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de contribuir al mejoramiento de la conducta Ética en el servicio público, emitió recomendaciones sobre la materia, bajo el título de "Principios para la Gestión Ética en el Servicio Público".

Que de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado, se deberán efectuar las acciones y gestiones necesarias para su cumplimiento, considerando los cinco ejes estratégicos que consisten en: Atención ciudadana cercana, incluyente, empática y eficiente; Combate a la corrupción y austeridad en el ejercicio del gasto; Mejora regulatoria y simplificación administrativa; Transparencia y rendición de cuentas; y Gobierno digital.

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, faculta a la Contraloría Municipal a realizar lo siguiente: Fracción XXII.- Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Bis.- Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; XXII Ter.- Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Que conscientes de la importancia de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; Administración 2024 - 2027, se presenta el Código de Ética, como instrumento para regular las acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no lo es, y conduce a optar por lo primero; y

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78 Fracciones IV y LXIII, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve:

ÚNICO: Se expide el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE XICOTEPEC, PUEBLA, para quedar de la manera siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
DE XICOTEPEC, PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos Municipales del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

Artículo 2.- El Código de Conducta tiene por objeto verificar la actuación de la Administración Pública Municipal, a través de un conjunto de valores y actitudes que deberán observar los Servidores Públicos Municipales del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Conducta, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla;

II.- Código: El Código de Conducta de los Servidores Públicos Municipales de Xicotepec, Puebla;

III.- Servidor Público: Toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

IV.- Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.

V.- Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

VI.- Virtudes: Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD**

Artículo 4.- El Servicio Público debe tener como fin primordial el bienestar colectivo, se legitima y justifica cuando se procura por encima de los intereses particulares. La gestión gubernamental se debe a la sociedad, el Servidor Público debe asumir el compromiso de servir a la ciudadanía mediante una conducta legal, transparente, responsable y consiente, atendiendo a los siguientes principios:

Honradez: El Servidor Público no debe utilizar el cargo que ocupa para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios y favores de cualquier índole o para beneficiar o perjudicar a terceros, ni buscar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan afectar de manera alguna su desempeño.

Vocación de Servicio: Ser Servidor Público es un privilegio, por lo cual se debe tener el compromiso de orientar y atender con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a los ciudadanos en sus requerimientos y trámites, eliminando toda actitud de prepotencia, soberbia e insensibilidad, debiendo dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones de los ciudadanos que acudan a solicitar un servicio, brindándoles información necesaria, cuando la soliciten, apegándose en todo momento a los principios de integridad.

Legalidad: El Servidor Público obligadamente debe conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Federal, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; realizando sus acciones con estricto apego al marco jurídico, evitando que las interpretaciones afecten el buen desempeño de las instituciones públicas o los intereses de la sociedad.

Transparencia: El Servidor Público utilizará de manera responsable y eficiente todos los recursos públicos a su disposición, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; ofrecerá a la sociedad el acceso a la información, siempre y cuando no se encuentre restringida por razones legales o por respeto a la privacidad de terceros, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

Rendición de Cuentas: El Servidor Público rendirá cuentas claras de sus acciones, utilizará los recursos públicos, únicamente para cumplir la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad, asignándolos de manera transparente e imparcial.

Respeto: El Servidor Público deberá tratar con dignidad y respeto a sus compañeros de trabajo y a toda la ciudadanía en general, sin distinguir sexo, edad, raza, religión o preferencia política, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo; no deberá hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar el respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial a sus colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público.

Lealtad: En todo momento el servidor público será leal a la institución de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; desempeñará su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía.

Imparcialidad: En el ejercicio del cargo que desempeña el **servidor público**, no concederá preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercerá sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios; evitará que influyan en la toma de sus decisiones, juicios y conducta, intereses que perjudiquen o beneficien a personas o grupos en particular y que sean en contra del bienestar de la sociedad; apegándose en todo momento a las reglas institucionales, con el objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz.

Responsabilidad: El Servidor Público actuará con responsabilidad, de manera que sus actos generen en la ciudadanía y en las personas con quien trata, confianza en él y en la Administración Pública; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, así como los principios de integridad contenidos en este documento.

Integridad: El Servidor Público, en el desempeño de sus funciones, se conducirá con honestidad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, de tal modo que sus acciones fomenten la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas municipales y contribuya a generar una cultura de confianza y veracidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.- Misión: El Ayuntamiento de Xicotepec es una institución dedicada a otorgar servicios con transparencia y legalidad; enfocado, cercano y comprometido con los habitantes; brindamos servicios públicos que fortalecen y otorgan una mejor calidad de vida a través de la promoción económica, apoyo y solidaridad a grupos vulnerables, mayor seguridad ciudadana y respeto al medio ambiente.

Artículo 6.- Visión: Ser una Administración Pública Municipal referente en la región, reconocida por su trabajo cercano, humilde e incluyente, que genere una cultura de trabajo coordinado entre gobierno y ciudadanía, que permita avanzar hacia la consolidación de objetivos establecidos para transformar la vida de los ciudadanos del Municipio de Xicotepec, Puebla.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7.- Los valores del Ayuntamiento son:

I.- Humildad y Empatía. En el servicio y atención ciudadana, la administración tendrá como valor prioritario el reconocer que como servidores públicos nuestro objetivo es el servicio a la sociedad y en eso trabajaremos día a día, tratando de buscar la resolución y atención de las peticiones y necesidades de la ciudadanía.

II.- Responsabilidad Social. Con un enfoque hacia los grupos prioritarios y de alta marginación, para que tengan mayores oportunidades de desarrollo y mejorar su calidad de vida.

III.- Congruencia. Con el objeto de reconocer la función pública para vincular lo que decimos, con lo que sentimos y lo que hacemos.

IV.- Eficiencia. Con el compromiso de cumplir los objetivos de gobierno utilizando los mejores medios, recursos y herramientas posibles.

V.- Transparencia. Al cumplir y otorgar la información pública en apego a la normatividad, poniendo especial énfasis en la correcta aplicación de los recursos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VIRTUDES

Artículo 8.- El Servicio Público tiene como fin el bienestar colectivo, se legitima y justifica cuando se procura por encima de los intereses particulares, consciente de que la gestión gubernamental se debe a la sociedad, el servidor público debe asumir el compromiso de servir a la ciudadanía, observando lo siguiente:

I.- Puntualidad. Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida, en especial a su centro de trabajo.

II.- Disciplina. Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.

III.- Cortesía. Manifestar respeto y atención hacia los demás individuos; expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.

IV.- Calidad en el servicio. Ofrecer a la ciudadanía los mejores procesos, bienes o servicios, hacer bien las cosas a la primera, para evitar la repetición; optimizando así la aplicación de los recursos.

V.- Profesionalización. Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los Servidores Públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta.

VI.- Vocación de Servicio. Ser constante e involucrarse en las actividades del área de trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno; lo cual debe caracterizar a los Funcionarios Públicos.

VII.- Solidaridad. Mostrar disponibilidad y voluntad para resolver los problemas de la ciudadanía; considerar que el Servicio Público como un ejercicio del deber que los funcionarios de la Administración Pública están obligados a realizar.

VIII.- Participación. Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con la ciudadanía relacionada con las actividades de los Servidores Públicos, para involucrarlos de manera personal y organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.

IX.- Tolerancia. Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

CAPÍTULO SEXTO REGLAS DE ACCIÓN

Artículo 9.- Competencia del Código: Las normas de Ética de conducta contenidas en el presente documento no se contraponen a las leyes y reglamentos de la Administración Pública Estatal, ni contravienen las instrucciones específicas dadas por los superiores jerárquicos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Conocimiento organizacional: El Servidor Público debe sujetarse a los procedimientos establecidos para la prestación de los servicios, lo cual exige mantener actualizados los manuales administrativos, a fin de agilizar los trámites y evitar la solicitud de documentación excesiva e innecesaria a la ciudadanía.

Trámite de correspondencia: Todo servidor público dará respuesta oportuna y expedita a la correspondencia mediante los procedimientos establecidos, utilizando los canales oficiales de atención ciudadana, con que cuentan las dependencias.

Servicio telefónico y correo electrónico: El Servidor Público debe atender con diligencia las llamadas telefónicas e identificarse en cada una de ellas, a fin de brindar un servicio eficaz a la ciudadanía; asimismo, dar respuesta oportuna a los mensajes electrónicos recibidos, de esta forma, la sociedad brindará su confianza en los canales de comunicación que el gobierno tiene a su disposición.

Confidencialidad: Los Servidores Públicos se conducirán con discrecionalidad en el manejo y flujo de información y documentación oficial de la que tengan conocimiento por la naturaleza de sus funciones, especialmente con los datos y hechos de carácter confidencial.

Decisiones Institucionales: Todo Servidor Público evitará situaciones que ocasionen conflictos con los intereses del gobierno o de la sociedad, por ello, las decisiones que tome, sin importar el cargo, puesto o comisión, deben estar apegadas al marco jurídico de actuación y a los Principios de Integridad, contenidos en el presente Código y en el Código de Ética.

CAPÍTULO SÉPTIMO DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 10.- Difusión del Código: Las dependencias y entidades contarán con ejemplares del Código de Conducta, a fin de proporcionarlos tanto a servidores públicos como a personas externas que lo soliciten, así mismo, se difundirá a través de medios masivos de comunicación, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de las acciones implementadas por el gobierno municipal, en su compromiso por brindar servicios de calidad.

Cumplimiento del Código: La Contraloría Municipal se encargará de recibir las opiniones, reconocimientos y sugerencias sobre la actuación de los servidores públicos, a fin de vigilar el cumplimiento de los principios del Código y aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 11.- La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de las y los titulares de las dependencias y entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes penales y civiles del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Conducta para los Servidores Públicos Municipales de Xicotepec, Puebla, en los términos señalados en los considerandos del presente.

SEGUNDO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo, realizada por el Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Municipal para que notifique el presente Acuerdo a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal del Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xicotepec, Puebla, a los 11 días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **El Presidente Municipal Constitucional, C. CARLOS BARRAGÁN AMADOR**, Rúbrica. Regidora asignada a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Atención a Migrantes, **C. HILDA GUADALUPE PARDO JUÁREZ**, Rúbrica. Regidor asignado a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, **C. JUAN MIGUEL VALDERRÁBANO GARRIDO**, Rúbrica. Regidor asignado a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, **C. ARTURO SOTO SALAS**, Rúbrica. Regidora asignada a la Comisión de Juventud, Ecología y Medio Ambiente, **C. PAULINA IVETTE CUEVAS ORTEGA**, Rubrica. Regidor asignado a la Comisión de Industria y Comercio, **C. SALVADOR ANÍBAL ESCAMILLA HERNÁNDEZ**, Rubrica. Regidor asignado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, **C. ROBERTO ROJAS GONZÁLEZ**, Rúbrica. Regidora asignada a la Comisión de Salud, Igualdad de Género y Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres, **C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ CHÁVEZ**, Rúbrica. Regidor asignado a la Comisión de Educación Pública y Actividades Deportivas, **C. CARLOS JOSÉ VALDERRÁBANO TOLENTINO**, Rúbrica. Regidora de la Comisión de Cultura, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, **C. LETICIA CRUZ REBOLLO**, Rúbrica. Regidora asignada a la Comisión de Turismo, **C. NOELIA ARROYO ESPINOZA**, Rúbrica. Regidora asignada a la Comisión de Bienestar y Desarrollo Rural, **C. ZURISADAY SÁNCHEZ ARROYO**, Rúbrica. Síndica Municipal. **C. SILVIANA RIVERA HERNÁNDEZ**, Rúbrica. Secretario del Ayuntamiento, **C. JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS**, Rúbrica.